Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío

M.P. JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS

# RESOLUCION No. CSJQUR18-100 Miércoles, 21 de marzo de 2018

"Por medio de la cual se decide la solicitud de actualización de la inscripción en el Registro de Elegibles de la concursante María Paula Duque Soto, dentro del concurso de mérito convocado mediante Acuerdo CSJQA13-124 de 2013."

## EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA QUINDIO

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentaria, en especial las que le confieren el artículo 256, numeral primero de la Carta Política y 165 de la ley 270 de 1996, el Acuerdo 1242 de 2010 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, así como la contenida en el Acuerdo CSJQA13-124 DE 2013, expedido por la Sala Administrativa Seccional del Quindío, y según lo decidido en sesión del día veintiuno (21) de marzo de 2018 y con base en las siguientes;

#### CONSIDERACIONES GENERALES:

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que los integrantes de los Registros Nacionales de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la actualización de su inscripción en el registro, con los datos que estimen necesarios, con los cuales se reclasificará, si a ello hubiere lugar.

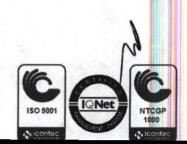
El reglamento dispone que los integrantes de los registros de elegibles, interesados en actualizar su inscripción, podrán formular, dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Así las cosas, de conformidad con las precitadas disposiciones, corresponde a esta Seccional decidir acerca de las peticiones de actualización del registro presentadas en los meses de enero y febrero del año en curso y, como consecuencia, publicar los puntajes de reclasificación, para los cargos de empleados dentro del concurso de méritos que se adelanta para la provisión de cargos de empleados de carrera judicial de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito judicial de Armenia y Administrativo del Quindío.

Al efecto, de conformidad con las convocatorias y los reglamentos, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en el registro de elegibles son: i) experiencia y docencia adicional al requisito mínimo del cargo, ii) los estudios de postgrado, (iii) y publicaciones realizadas por el aspirante.

Los puntajes máximos que se pueden alcanzar son:

- -Experiencia adicional y docencia: Hasta 100 puntos.
- -Capacitaciones y publicaciones: Hasta 70 puntos.
- -Publicaciones: Hasta 30 puntos.



## CONSIDERACIONES PARTICULARES:

La señora MARÍA PAULA DUQUE SOTO, identificada con cédula de ciudadanía No.1.094.938.957, aspirante al cargo de ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL Y/O EQUIVALENTES – GRADO NOMINADO (Nivel Auxiliar y operativo), los días 14 y 22 de febrero del año que avanza, presentó documentación con el fin que sea valorada para efectos de puntaje adicional dentro del respectivo registro, la cual es estimada de la siguiente manera:

## 1. EXPERIENCIA PROFESIONAL Y DOCENCIA

Para el efecto, se aportaron los siguientes documentos:

Última Experiencia	
reconocida hasta	10/09/2013

DESDE	HASTA	DÍAS	CARGO/ENTIDAD, EMPLEADOR	
01/05/2016	01/02/2018	630	Abogada asesora	
02/02/2018	20/02/2018	18	Escribiente Mpal	
TOTAL DÍAS		648		
PUNTOS EXP. ADICIONAL A RECLASIFICAR		36,00		

## 2. CAPACITACIONES Y PUBLICACIONES

 Cursos: Cada curso dará 5 puntos, hasta máximo de 20 puntos (Artículo 5, 5.1.2., literal d del Acuerdo CSJQA13-124).

Republica de Colombia

- Diplomado: Dará un puntaje máximo de 20 puntos (Artículo 5, 5.1.2., literal d del Acuerdo CSJQA13-124).
- Pregrado: Dará un puntaje máximo de 30 puntos (Artículo 5, 5.1.2., literal d del Acuerdo CSJQA13-124).

Para efecto aportó los siguientes documentos, los cuales fueron valorados así:

CAPACITACIONES ADICIONALES	PUNTOS	OBSERVACIONE	
Acta de grado como abogada	30		
Certificación de terminación de materias correspondientes al pensum del programa de especialización en derecho laboral y seguridad social	0	No se tiene como válida, dado que este documento no acredita la realización del postgrado, como tampoco se encuadra en otro tipo de capacitación dispuesta por el Acuerdo.	
Certificación de encontrarse matriculada en IV semestre del plan de estudios de contaduría pública.	0	No se tiene como válida, dado que este documento no acredita la realización del pregrado, como tampoco se encuadra en otro tipo de capacitación dispuesta por el Acuerdo.	
PUNTOS CAPACITACIÓN A RECLASIFICAR	30,00		

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispondrán los ajustes y se ordenará que, una vez en firme la actualización de inscripción decidida en el presente acto, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el inciso 2º del artículo 4º del Acuerdo No.1242 de 2001, se reclasifique el registro de elegibles, atendiendo los nuevos puntajes.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Actualizar la inscripción por reclasificación correspondiente al año 2018, del Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer los cargos de ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL Y/O EQUIVALENTES — GRADO NOMINADO, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJQA13-124 de 2013, de la señora MARÍA PAULA DUQUE SOTO, identificada con cédula de ciudadanía No.1.094.938.957, sin que en ningún caso se superen los puntajes máximos, de la siguiente manera:

No.	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	Puntaje Prueba de Conocimientos	ESCALA 300 A 600 Puntaje Prueba de Conocimientos	Puntaje Prueba Psicotécnica	EXPERIENCIA Y DOCENCIA (HASTA 100 PTS.)	CAPACITACIO	I DI IDI ICACIONI III	TOTAL
1	1094938957	DUQUE SOTO MARIA PAULA	880,10	420,15	149,50	46,79	30,00	0,00	646,4

**ARTICULO 2º:** Contra la decisión individual contenida en esta Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en la vía administrativa, el cual deberá presentarse, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la presente Resolución.

ARTICULO 3º: Una vez en firme la actualización de inscripción decidida en el presente acto, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, reclasifíquese el Registro de Elegibles, para empleados de la Rama Judicial Seccional Quindío, correspondiente al cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes – Grado Nominado, atendiendo los nuevos puntajes.

ARTICULO 4º: Notifíquese la presente resolución mediante su fijación, durante el término de diez (10) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

RTEAGA CÉSPEDES

Presidente

JEVC/PAGR

Republica de Colombia

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura